



## Acta De votación

### Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 25 de febrero de 2022

En San José, a las nueve horas con quince minutos del veinticinco de febrero del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Jorge Isaac Solano Aguilar (Plaza Vacante Hernández López), Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Ana Cristina Fernández Acuña (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

#### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
18-006519-0007-CO	2022004500	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión formulada, únicamente en cuanto a la falta de entrega del archivo pdf denominado "autoseguros constructora nuevo s" a la parte amparada. Se reitera a Rafael Enrique Mendoza Marchena, Denis Montero Castro y Carlos Astorga Gamboa, por su orden, auditor general a.i., supervisor del Área de Investigaciones y gerente corporativo de Servicios, todos del Banco de Costa Rica, o a quienes ocupen tales cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2018-008223 de las 9:15 horas del 25 de mayo de 2018, en los términos señalados en el considerando V de este pronunciamiento. En todo lo demás no ha lugar a la gestión planteada. Notifíquese esta resolución a Rafael Enrique Mendoza Marchena, Denis Montero Castro y Carlos Astorga Gamboa, por su orden, auditor general a.i., supervisor del Área de Investigaciones y gerente corporativo de Servicios, todos del Banco de Costa Rica, o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal.
18-012106-0007-CO	2022004501	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
18-012524-0007-CO	2022004502	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en parte dispositiva de la sentencia número 2018014030 de las 09:15 horas del 28 de agosto de 2018, para que se lea de la siguiente manera: "Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena Carlos Arguello Castro en su condición de Director Médico a. i. y Mario Alberto Boschini López en su calidad de Jefe del Servicio de Urología, ambos personeros del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o quienes en su lugar ocupen ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, el recurrente [NOMBRE 001] sea valorado en el Servicio de Urología del Hospital de ese centro hospitalario y se le brinde la atención médica que ordene su médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:07

			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese la presente resolución a Marcela Leandro Ulloa en su condición de Directora General a. i. y Jeremías Sandí Delgado en su calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos personeros del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en su lugar ocupen ese cargo EN FORMA PERSONAL”.
19-011002-0007-CO	2022004503	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
20-021439-0007-CO	2022004504	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000299-0007-CO	2022004505	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-005252-0007-CO	2022004506	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se reitera a Wilber Madriz Arguedas y a Luis Gerardo López Godínez, por su orden alcalde y presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Puntarenas, o quienes ejerzan tales cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2021-007027 de las 9:15 horas del 9 de abril de 2021. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público si no lo hicieren. Notifíquese esta resolución a Wilber Madriz Arguedas y a Luis Gerardo López Godínez, por su orden alcalde y presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Puntarenas, o quienes ejerzan tales cargos, en forma personal.
21-018704-0007-CO	2022004507	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión. Se le reitera a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2021-027081 de las 09:30 horas del 03 de diciembre de 2021, en el sentido de que a la amparada se le brinde la atención médica que requiere, dentro de un plazo de un mes. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En lo demás se declara no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
21-019805-0007-CO	2022004508	RECURSO DE AMPARO	Desglócese el escrito presentado en la Secretaría de la Sala a las 13:53 horas del 23 de febrero de 2022, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo, para que sea ahí donde se resuelva lo pertinente.
21-021670-0007-CO	2022004509	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-022070-0007-CO	2022004510	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-022267-0007-CO	2022004511	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.



Documento firmado digitalmente

21-023069-0007-CO	2022004512	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra las autoridades del Ministerio de Salud por la dilación en resolver el recurso interpuesto por el recurrente. Se ordena a Karina Garita Montoya, en su condición de directora regional de Rectoría de la Salud Central Norte, y a Kimberly Madrigal Rodríguez, en su condición de directora del Área Rectora de Salud de Santo Domingo, ambas funcionarias del Ministerio de Salud, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las ordenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, procedan a resolver el recurso de revocatoria con incidente de nulidad concomitante de nulidad absoluta y apelación en subsidio planteado el 25 de junio de 2021 contra el permiso sanitario de funcionamiento No. MS-DRRSCN-DARSSD-348-2020 del 05 de octubre de 2020 del Área Rectora de Salud de Santo Domingo según corresponda y se le notifique lo correspondiente. Se le advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
21-023675-0007-CO	2022004513	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-023736-0007-CO	2022004514	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del CAI Antonio Bastida de Paz de lo dispuesto en el considerando cuarto de esta sentencia.
21-023980-0007-CO	2022004515	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-024517-0007-CO	2022004516	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Juan Carlos Gómez, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2021-028415 de las 09:15 horas del 28 de diciembre de 2021. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
21-024687-0007-CO	2022004517	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la recurrente con lo indicado en el considerando V de esta resolución.
21-024713-0007-CO	2022004518	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota.
21-025004-0007-CO	2022004519	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se corrige el error material en que se incurrió al momento de registrar la sentencia No. 2022003206 de las 09:30 horas del 11 de febrero de 2022 en el sentido que se consignó como sentencia de fondo, cuando lo correcto es resolución interlocutoria. Se ordena continuar con la tramitación del proceso.



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:07

21-025018-0007-CO	2022004520	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-025064-0007-CO	2022004521	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
21-025237-0007-CO	2022004522	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
21-025431-0007-CO	2022004523	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-025498-0007-CO	2022004524	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-025529-0007-CO	2022004525	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los representantes del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
21-025719-0007-CO	2022004526	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez da razones adicionales.
21-025735-0007-CO	2022004527	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota los recurridos de lo señalado en el considerando IV.
21-025749-0007-CO	2022004528	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-025944-0007-CO	2022004529	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-026285-0007-CO	2022004530	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-000002-0007-CO	2022004531	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-000029-0007-CO	2022004532	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Reynaldo Ruíz Brenes y Patricia Mora Céspedes, en sus calidades respectivas de Director de Planificación Institucional y jefe del Departamento de Desarrollo de Servicios Educativos, ambos del Ministerio de Educación Pública, a quienes en su lugar ejerzan ese cargo, que giren las ordenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia procedan a nombrar en la plaza No. 440972, la cual quedó vacante desde el 12 de octubre de 2020, la persona correspondiente a conserje de centro educativo 1. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Ministerio de Educación Pública al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-000036-0007-CO	2022004533	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-000045-0007-CO	2022004534	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota.
 0139-0007-CO	2022004535	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.

Documento firmado digitalmente  
10/08/2022 14:51:07

22-000184-0007-CO	2022004536	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. Las magistradas Garro Vargas y Picado Brenes salvan el voto y ordenan cursar el amparo.
22-000371-0007-CO	2022004537	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
22-000481-0007-CO	2022004538	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del MEP, o a quien en su lugar ocupe el cargo que, en el término improrrogable de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, de respuesta a la gestión planteada por la recurrente el 29 de octubre de 2021, y se le comunique lo que corresponda. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto. Notifíquese.
22-000500-0007-CO	2022004539	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Salud. Se ordena a Jimmy Vargas Charpentier, en condición de Director de la Dirección de Área Rectora de Salud Desamparados, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de quince días posteriores a la notificación de esta sentencia, se emitan y notifiquen a los propietarios de los inmuebles que requieren reparaciones del sistema sanitario común de la servidumbre denunciada por el recurrente. Además, deberá dar el seguimiento correspondiente para el debido cumplimiento de lo dispuesto en las órdenes de cita. Esto conlleva que, en caso de ser necesario, se coordine lo pertinente con otras instituciones con competencia en la materia. Además, deberá remitir al recurrente los informes sobre los actos efectuados. Se advierte al recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Municipalidad de Desamparados se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
22-000514-0007-CO	2022004540	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, mayoren calidad de Directora General y a Jeremías Sandí Delgado, en calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de un mes a partir de la notificación de esta sentencia se lleve a cabo los exámenes pre operatorios y la cirugía prescrita por los médicos al tutelado. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:07

			del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. A su vez se ordena a Luis Diego Zamora Benavides, en calidad de Jefe Administrativo de la Sucursal de Alajuela de la Dirección Regional Huetar Norte, que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele al recurrente los montos adeudados por subsidio de incapacidad, si ello es considerando como procedente y si otro motivo no lo impide. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
22-000600-0007-CO	2022004541	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-000733-0007-CO	2022004542	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena María Alejandra Ramírez Ramírez, en su condición de coordinadora de la carrera de Marina Civil de la Sede del Caribe de la Universidad de Costa Rica, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que brinde una respuesta atinente a las gestiones planteadas por el recurrente los días 19 de octubre y 07 de diciembre de 2021, y que le comunique lo correspondiente, dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-000751-0007-CO	2022004543	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-000800-0007-CO	2022004544	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-000814-0007-CO	2022004545	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Se ordena a Monique Charpentier Celano, jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, señale audiencia oral dentro del expediente [VALOR 001]. Lo anterior, se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir.



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:07

			siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto al Juzgado de Ejecución de la Pena del I y II Circuito Judicial de la Zona Atlántica. Notifíquese.-
22-000857-0007-CO	2022004546	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-000884-0007-CO	2022004547	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
22-000935-0007-CO	2022004548	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Picado Brenes pone nota.
22-001013-0007-CO	2022004549	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, por su orden gerente médico y coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le brinde el medicamento MIDOSTAURINA, en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-001107-0007-CO	2022004550	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-001197-0007-CO	2022004551	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la falta de respuesta de la gestión interpuesta el 28 de julio de 2020 y al servicio de telefonía fija. Se ordena a Gerardo Mauricio Rojas Cartín, en su condición de Gerente de Telecomunicaciones, y a Karol Hernández Umaña, en su condición de Coordinadora a.i. de la Agencia integrada de Orotina, ambos del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quienes en su lugar ocupe ese cargo, que coordinen y dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de la sentencia, notifique a la recurrente una respuesta formal sobre la gestión interpuesta el 28 de julio de 2020 y; 2) en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se restablezca el servicio de telefonía fija señalado por la amparada. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que



			el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-001234-0007-CO	2022004552	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
22-001274-0007-CO	2022004553	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente con respecto a la lesión al derecho constitucional a la intimidad, cobijado en el artículo 24 de la Constitución Política. Se ordena a Steven González Cortés, en condición de ministro de Educación Pública, así como a Liliam Mora Aguilar y Carlos Oviedo Barrantes, por su orden, directora de Gestión y Evaluación de Calidad y jefe del Departamento de Evaluación Académica y Certificación, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen tales cargos, dictar las medidas correspondientes a los efectos de evitar que se repita la lesión al orden constitucional constatada en el sub lite. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-001339-0007-CO	2022004554	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-001359-0007-CO	2022004555	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-001383-0007-CO	2022004556	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-001488-0007-CO	2022004557	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-001517-0007-CO	2022004558	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia.
22-001523-0007-CO	2022004559	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto al retardo en el pago del salario adeudado a la tutelada del 8 de noviembre al 17 de diciembre de 2021, inclusive. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Erlinda Redondo Leitón, por su orden, director general y jefa a.i. de la Unidad de Recursos Humanos, ambos del hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague a la amparada el salario adeudado del 8 de noviembre al 17 de diciembre de 2021, inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:07

			la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-001540-0007-CO	2022004560	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora Técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el tratamiento con el medicamento atezolizumab-bevacizumab por el tiempo y en la dosis prescrita. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-001545-0007-CO	2022004561	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el penúltimo considerando de esta sentencia.
22-001546-0007-CO	2022004562	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-001614-0007-CO	2022004563	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-001626-0007-CO	2022004564	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-001642-0007-CO	2022004565	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena, a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Director General y Jefe de Sección de Cirugía y especialidad Vasculatura Periférica, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quien ejerza esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, el 3 de mayo de 2022, fecha indicada en el informe rendido ante esta Sala, el tutelado se le efectúe el ultrasonido venoso que requiere en la especialidad de Vasculatura Periférica. Todo ello, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la



			emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-001676-0007-CO	2022004566	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-001693-0007-CO	2022004567	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en condición de director general a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, e indica que disponga lo necesario para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique el oficio de la Jefatura de CEACO de ese centro hospitalario, No. CNR. COVID-19-015- 2022 al recurrente. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-001694-0007-CO	2022004568	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en lo que respecta a la tardanza en resolver el recurso de apelación, así como por utilizar la suspensión del suministro de agua potable, como una forma de lograr el pago de montos correspondientes a períodos vencidos, que no fueron los que generaron la medida. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-001706-0007-CO	2022004569	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-001712-0007-CO	2022004570	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Lilliam Mayela Mora Aguilar, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad del Ministerio de Educación Pública o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia se entregue al recurrente [NOMBRE 001] su título de Bachillerato en Educación Media (si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:07

			amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-001718-0007-CO	2022004571	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por lesión al artículo 41 constitucional y en relación con la Municipalidad de Escazú. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños y perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-001725-0007-CO	2022004572	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-001729-0007-CO	2022004573	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Siria Carmona Castro, en su condición de presidenta del Tribunal de la Inspección Judicial, así como a Jenny Chacón Fernández, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que de forma inmediata tomen todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo que corresponda, para que, en el plazo de tres días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al recurrente el voto no. 182-2022 de las 10:25 horas del 20 de enero de 2022, siempre y cuando dicha notificación no haya sido ya efectuada. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-001755-0007-CO	2022004574	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-001787-0007-CO	2022004575	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-001864-0007-CO	2022004576	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-001873-0007-CO	2022004577	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas, en condición de Directora Médica del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas de seguimiento del caso de la amparada, a fin de garantizar su oportuna atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:07

			impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto al CENARE, se declara sin lugar el recurso, pero las autoridades de este deben tomar nota de lo dispuesto en el considerando sétimo de esta sentencia. Notifíquese.
22-001877-0007-CO	2022004578	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-001889-0007-CO	2022004579	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-001890-0007-CO	2022004580	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Georgina Jara Le Maire, directora de la Dirección Regional de Educación de Alajuela del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al tutelado su título de bachillerato, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes y su otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Justicia y Paz se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-001905-0007-CO	2022004581	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, Ivette García La Hoz y Audrey Pérez Chaves, por su orden, directora general, jefa del servicio de Ortopedia y Traumatología y coordinadora del servicio de Terapia Física y Rehabilitación, todas del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea atendida en el servicio de Terapia Física y Rehabilitación. Todo lo anterior se dicta siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la COVID-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso



			administrativa. Notifíquese.
22-001914-0007-CO	2022004582	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en último párrafo del tercer considerando.-
22-001918-0007-CO	2022004583	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
22-001932-0007-CO	2022004584	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-001964-0007-CO	2022004585	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-001971-0007-CO	2022004586	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-001982-0007-CO	2022004587	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-001985-0007-CO	2022004588	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yanina Chaverr Rosales, en su condición de Alcaldesa, a Carlos Porras Murillo, en su condición de director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, a Héctor Luis Sáenz Castro, en su condición de jefe de Control y Desarrollo Urbano, y a Alfredo Soto Elizondo, en su condición de presidente del Concejo, todos funcionarios de la Municipalidad de Osa, o a quienes ocupen dichos cargos, que, en el plazo máximo de UN AÑO, a partir de la notificación de esta sentencia, tomen las medidas necesarias y giren las instrucciones que sean precisas, para que los trabajos a realizar sea incorporado al cronograma de trabajos y al presupuesto de la municipalidad, para que se brinde una solución definitiva, para que la calle de acceso a la comunidad La Primero de Marzo, sea transitable, tanto para vehículos como peatones y específicamente vehículos de emergencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Osa al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
22-001996-0007-CO	2022004589	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en lo que respecta a la suspensión ilegítima del servicio de suministro de agua potable, y la instalación de una fuente pública a una distancia mayor a la razonable. Se ordena a Erick Mauricio Jiménez Valverde, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Oreamuno, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que: a) dentro del plazo de VEINTICUATRO HORAS siguientes a la notificación de esta sentencia, se instale una



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:07

			fuente pública a no más 50 metros de la vivienda donde reside la tutelada y; b) en caso de que la recurrente llegare a formalizar el pago del último recibido de agua potable adeudado, DE INMEDIATO se proceda con la reconexión del servicio. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Oreamuno al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-001998-0007-CO	2022004590	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la acusada violación del derecho a la salud. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en calidad de Directora General y a Rodolfo Fernández Flores, en calidad de Jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que se lleve a cabo la cirugía prescrita por los médicos al tutelado en el plazo de UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a la acusada violación del derecho a una justicia administrativa pronta. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota separada. Notifíquese.-
22-002022-0007-CO	2022004591	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela de lo dispuesto en el considerando cuarto de esta sentencia.
22-002030-0007-CO	2022004592	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-002059-0007-CO	2022004593	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que mantengan la cita de la amparada en el Servicio de Cirugía General en la fecha reprogramada por el mismo nosocomio (26 de mayo de 2022). Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:07

			(COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y el magistrado Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y ordenan la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-002066-0007-CO	2022004594	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-002073-0007-CO	2022004595	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto a la lesión del derecho a un debido proceso y derecho de defensa de la recurrente. Dadas las circunstancias particulares del sub examine, no se anulan las actuaciones contenidas en el expediente administrativo. Se ordena a Gladys Jiménez Arias y a Alejandra Acosta Montero, por su orden Presidenta Ejecutiva y Coordinadora de la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia de Vásquez de Coronado-Moravia, ambas del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en hechos similares a los que motivaron la estimatoria de este recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-002076-0007-CO	2022004596	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a los puntos Nos. 1 y 2 trazados en la gestión planteada por el recurrente el 15 de diciembre de 2021. Se ordena a Silvia Alvarado Martínez, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Cartago, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste de forma expresa al recurrente la información requerida en el oficio FMLN-219-2021 (según lo indicado en esta sentencia) y se le notifique al medio señalado al efecto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:07

			administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-002086-0007-CO	2022004597	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la gestión planteada por la parte recurrente el 6 de enero de 2022, así como en lo atinente a los puntos 9 y 13 de la gestión formulada el 8 de enero de 2022. Se ordena a Benjamín Rodríguez Vega, en su condición de alcalde de Orotina, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda, como en derecho corresponde, la gestión planteada por la parte recurrente el 6 de enero de 2022, así como lo referente a los puntos 9 y 13 de la gestión formulada el 8 de enero de 2022, y le notifique la respectiva respuesta al amparado al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Orotina al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-002104-0007-CO	2022004598	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-002109-0007-CO	2022004599	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-002128-0007-CO	2022004600	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-002129-0007-CO	2022004601	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-002130-0007-CO	2022004602	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.-
22-002145-0007-CO	2022004603	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-002155-0007-CO	2022004604	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso en cuanto a la obligatoriedad de la vacunación en personas menores de edad. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. Las magistradas Garro Vargas y Picado Brenes salvan el voto y ordenan cursar el amparo.
22-002169-0007-CO	2022004605	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-002179-0007-CO	2022004606	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-002180-0007-CO	2022004607	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-002183-0007-CO	2022004608	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
 2189-0007-CO	2022004609	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.

22-002191-0007-CO	2022004610	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
22-002199-0007-CO	2022004611	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso .El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
22-002233-0007-CO	2022004612	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-002234-0007-CO	2022004613	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-002241-0007-CO	2022004614	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Juzgado Penal de Siquirres, sin disponer la libertad de los tutelados. Se ordena a Daniel Rodríguez Castro, juez del Juzgado Penal de Siquirres, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que se abstenga de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-002245-0007-CO	2022004615	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yamileth López Obregón, en su condición de Alcaldes de la Municipalidad de Upala, o a quien en su lugar el recurso, que lleve a cabo todas las actuaciones pertinentes y coordine lo necesario para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda las gestiones planteadas por los vecinos del precario El Fósforo el 29 de agosto de 2019, en octubre de 2019, 25 de octubre de 2021 y 6 de enero de 2022, como en derecho corresponde y se les notifique lo resuelto al medio dispuesto para tales efectos. Se advierte al recurrido, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Upala, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-002264-0007-CO	2022004616	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-002272-0007-CO	2022004617	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Carmen Loaiza Madriz, Presidenta y apoderada general, a Fernando José Chamorro Tasies, Fiscal y a Didier Arguedas Jiménez, Director Administrativo, todos del Colegio de Enfermeras de Costa Rica; o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tal cargo, que realicen las gestiones que se encuentran dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para dentro del plazo de TRES DIAS, contado a partir de la notificación de la presente, se notifique a la recurrente, el oficio CECR-ADM-037-2022 de fecha 02 de febrero de 2022 y el oficio CECR-FISCALÍA-076-2022 de fecha 08 de febrero de 2022. Todo lo anterior bajo la



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:07

			advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Enfermeras de Costa Rica; al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-002302-0007-CO	2022004618	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-002350-0007-CO	2022004619	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. La magistradas Garro Vargas y Picado Brenes salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.
22-002353-0007-CO	2022004620	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-002354-0007-CO	2022004621	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-002398-0007-CO	2022004622	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-002406-0007-CO	2022004623	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-002410-0007-CO	2022004624	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena, a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, y Johnny Ulloa Chavarría, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes médicas, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quien ocupe esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, el 8 de marzo de 2022, fecha indicada en el informe rendido ante esta Sala, se le efectúe al tutelado el ultrasonido que requiere. Todo ello siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-002413-0007-CO	2022004625	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la falta de respuesta por parte de la autoridad recurrida a la gestión planteada por el recurrente. Se ordena a Hannia Rosales Hernández, en su condición de directora ejecutiva a.i. del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien en su lugar ocupe tal cargo, que gire las ordenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma inmediata, a partir de la notificación de esta sentencia, se comunique al amparado el oficio n.º DIE-EX07-2022-0145, relativo a la gestión planteada por este desde el 29 de setiembre de 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:07

			meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Por otro lado, en cuanto al incumplimiento de sentencia alegado, desglócese el escrito incorporado al expediente digital a las 9:16 horas de 4 de febrero de 2022, solo en cuanto al incumplimiento de la sentencia n.º2016005982 de las 09:05 horas del 06 de mayo de 2016, para que sea tramitado dentro del expediente n.º 16-002786-0007-CO. Notifíquese.
22-002425-0007-CO	2022004626	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-002437-0007-CO	2022004627	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado y el magistrado Solano Aguilar salvaron parcialmente el voto y ordenan la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-002450-0007-CO	2022004628	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y Picado Brenes ponen nota. Notifíquese.
22-002451-0007-CO	2022004629	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la vulneración del derecho de defensa del amparado por parte del CAI Calle Real. Se ordena a Edilce Sánchez Araya, en su condición de directora del CAI de Liberia, o a quien ocupe ese cargo: 1) coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia a fin de que, de manera inmediata, se traslade al Tribunal de Juicio del I Circuito Judicial de Guanacaste, sede Cañas, el recurso de apelación gestionado por el amparado el 22 de octubre de 2021; y 2) abstenerse de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieran cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-002456-0007-CO	2022004630	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-002460-0007-CO	2022004631	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Favio José López Chacón, en condición de intendente del Concejo del Distrito de Cóbano, o a quien ejerza ese cargo, que disponga lo necesario a efecto que en el plazo de TRES DÍAS, contado



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:07

			a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique el oficio del Departamento de Ingeniería y Construcciones de ese Concejo, No. ING-017-2022 de 15 de febrero de 2022 al recurrente. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo de Distrito de Cóbano al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-002475-0007-CO	2022004632	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-002489-0007-CO	2022004633	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-002494-0007-CO	2022004634	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
22-002504-0007-CO	2022004635	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-002507-0007-CO	2022004636	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-002519-0007-CO	2022004637	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-002520-0007-CO	2022004638	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Tomen notas las partes de lo indicado en el IV considerando. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-002521-0007-CO	2022004639	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-002523-0007-CO	2022004640	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto in fine en considerando IV de este pronunciamiento. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.
 2527-0007-CO	2022004641	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:07

22-002535-0007-CO	2022004642	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-002536-0007-CO	2022004643	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden, director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos; así como a quien ocupe el cargo de jefe del servicio de Cirugía General, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía requerida. Todo ello bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la COVID-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
22-002537-0007-CO	2022004644	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-002571-0007-CO	2022004645	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden, directora general y jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que mantengan la cita del amparado en la Especialidad de Oftalmología en la fecha programada por el mismo nosocomio (8 de marzo de 2022). Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:07

			recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y el magistrado Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y ordenan la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-002592-0007-CO	2022004646	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-002601-0007-CO	2022004647	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-002602-0007-CO	2022004648	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-002612-0007-CO	2022004649	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-002629-0007-CO	2022004650	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Picado Brenes ponen nota. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-002635-0007-CO	2022004651	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director médico y al jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Tony Facio de Limón, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere en ese centro médico, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:07

			acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
22-002640-0007-CO	2022004652	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-002642-0007-CO	2022004653	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Aguilar Monge, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural (INDER), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda de forma expresa y clara, la primera pregunta planteada en el oficio No. EMC-872-2021. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto de Desarrollo Agrario (INDER) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez da razones separadas. Notifíquese.-
22-002655-0007-CO	2022004654	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, por su orden, director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que mantengan la intervención quirúrgica de la amparada para el 28 de marzo de 2022, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, de acuerdo con la reorganización del servicio, debido a la decretada emergencia hospitalaria con ocasión a la epidemia por la COVID-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y el magistrado Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y ordenan la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La magistrada



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:07

			Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-002670-0007-CO	2022004655	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-002679-0007-CO	2022004656	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-002686-0007-CO	2022004657	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología; ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por el amparado. Asimismo, deberán comunicarle la hora y fecha de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para esos efectos. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota de forma conjunta. Notifíquese.-
22-002700-0007-CO	2022004658	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo señalado en el considerando VI de la presente sentencia.
22-002716-0007-CO	2022004659	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en relación con los salarios adeudados al amparado correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Vilma Campos Gómez, en su condición de Directora Administrativa Financiera, con recargo de la Jefatura de la Unida de Gestión de Recurso Humano, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago el 25 de febrero de 2022, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que de inmediato se cancele a la persona amparada los montos adeudados por concepto de salario correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021. Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide y en caso de que aún no le haya sido pagado lo correspondiente. Se advierte a



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:07

			la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-002724-0007-CO	2022004660	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Melissa Jiménez Umaña, en su calidad de Directora General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe dicho cargo que disponga lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se lleve a cabo la cirugía programada para la amparada el 14 de marzo de 2022. Asimismo, deberán comunicar a la amparada la fecha y hora de la intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-002731-0007-CO	2022004661	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del penúltimo Considerando de esta sentencia. Notifíquese.
22-002743-0007-CO	2022004662	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-002748-0007-CO	2022004663	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
22-002756-0007-CO	2022004664	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nahun Andrés Sandoval Irola, en su condición de Coordinador Médico del Área de Salud de San Sebastián-Paso Ancho de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, dicte las medidas correspondientes para que a la menor amparada se le apliquen las dosis de la vacuna contra el virus del papiloma humano que correspondan, salvo criterio en contrario de un



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:07

			médico de la C.C.S.S. Se advierte que de no acatar dicha orden, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-002767-0007-CO	2022004665	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el Considerando IV de esta Sentencia. Notifíquese.-
22-002771-0007-CO	2022004666	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jairo Villareal Jaramillo, por su orden, directora médica y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan tales cargos; así como a quien ocupe el cargo de jefe del servicio de Cirugía General del hospital San Juan de Dios, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que dentro de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, periodo indicado en el informe rendido ante esta Sala, se le practique al tutelado la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la COVID-19. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la COVID-19. Además, si fuere necesario deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-002776-0007-CO	2022004667	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente en cuanto a la disconformidad del petente con las deducciones en el monto de su jubilación, por aplicación de la Ley N° 9796 del veinte de diciembre del dos mil diecinueve. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados.-
22-002786-0007-CO	2022004668	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, adoptar las medidas necesarias para que [VALOR 001], portador de la cédula de identidad [NOMBRE 001], sea



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:07

			valorado en el Servicio de Oftalmología el 4 de marzo de 2022. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al CAI Jorge Arturo Montero Castro se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-002787-0007-CO	2022004669	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-002799-0007-CO	2022004670	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-002803-0007-CO	2022004671	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-002804-0007-CO	2022004672	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso solo con respecto a la lesión al derecho constitucional a la intimidad, cobijado en el artículo 24 de la Constitución Política. Se ordena a Steven González Cortés, en condición de Ministro de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, dictar las medidas correspondientes a los efectos de evitar que se repita la lesión al orden constitucional constatada en el sub lite. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-002805-0007-CO	2022004673	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-002810-0007-CO	2022004674	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-002811-0007-CO	2022004675	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-002825-0007-CO	2022004676	RECURSO DE HABEAS	En cuanto a la falta de realización de valoraciones técnicas así como la acusada falta de resolución de las solicitudes de



Documento firmado digitalmente

10/06/2022 14:51:07

		CORPUS	beneficios carcelarios e incidente de libertad condicional de la pena, estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-004094 de las 09:30 horas de 18 de febrero de 2022. En lo que respecta a la disconformidad con la tramitación y valoración del arraigo domiciliario ofrecido por el tutelado, se rechaza de plano el recurso, conforme se indica en el considerando III de esta sentencia.
22-002827-0007-CO	2022004677	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario adeudado a la amparada a la primera quincena de agosto de 2021, inclusive. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague al amparado el salario adeudado a la segunda quincena de diciembre de 2021, inclusive, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-002829-0007-CO	2022004678	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente contra el IMAS, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-002835-0007-CO	2022004679	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio recurrido le sea realizada dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:07

			dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
22-002846-0007-CO	2022004680	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-002847-0007-CO	2022004681	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la demora en la programación de una cita a favor de la tutelada. Se ordena a Juan Luis Bermúdez Madriz, en su condición de presidente ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se atienda a la amparada, a fin de que efectúe el trámite de "PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL". Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-002848-0007-CO	2022004682	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto a la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-002851-0007-CO	2022004683	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-002852-0007-CO	2022004684	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del amparado y solo en cuanto a la Dirección Regional del Organismo de Investigación Judicial de Corredores y el Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden, ministra de Justicia y Paz y directora general de Adaptación Social a. i.; así como al jefe de la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de Corredores, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, que se abstengan de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:07

			los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Salazar Alvarado consignan nota. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-002854-0007-CO	2022004685	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota de la autoridad recurrida de lo dispuesto en el Considerando VI, de esta sentencia.-
22-002861-0007-CO	2022004686	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-002864-0007-CO	2022004687	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y Oftalmología; ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se lleve a cabo la cita programada para la amparada el 09 de mayo de 2022. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-002867-0007-CO	2022004688	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.
22-002882-0007-CO	2022004689	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-002891-0007-CO	2022004690	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena, a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, y Graciela María Guillen Vega, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quien ocupe esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, el 28 de febrero de 2022, fecha indicada en el informe rendido ante esta Sala, el tutelado sea valorado en el Servicio de Ortopedia. Todo ello, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y



			perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-002899-0007-CO	2022004691	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, disponer lo necesario para que se programe y practique la valoración médica en el Servicio de Urología a [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, en el mes de marzo de 2022, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-002906-0007-CO	2022004692	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-002907-0007-CO	2022004693	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden directora médica y jefe del servicio de Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea atendida en el servicio de Fisiatría del hospital San Juan de Dios. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la COVID-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
22-002920-0007-CO	2022004694	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:07

22-002921-0007-CO	2022004695	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota el Juzgado de Familia de Desamparados de lo dispuesto en el considerando quinto de esta sentencia.
22-002926-0007-CO	2022004696	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
22-002927-0007-CO	2022004697	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios a la Caja Costarricense de Seguro Social y, en consecuencia, se ordena a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General y a Isaac Escobar Oriol, Gestor de Sala de Operaciones y de la lista de espera de ambos del Hospital de Ciudad Neily, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que giren las ordenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se realice la cirugía del tutelado en la fecha otorgada por ese nosocomio, sea esta el 28 de marzo de 2022. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar, bajo la responsabilidad de su médico tratante y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-002939-0007-CO	2022004698	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-002944-0007-CO	2022004699	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-002946-0007-CO	2022004700	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-002948-0007-CO	2022004701	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a GUSTAVO ADOLFO JIMÉNEZ RAMÍREZ, en condición de jefe del Servicio de Cirugía General y a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en condición de Director General, ambos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones necesarias para que, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico a la tutelada si otra causa médica no lo impide. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:07

			otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Esto bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
22-002951-0007-CO	2022004702	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-002952-0007-CO	2022004703	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-002954-0007-CO	2022004704	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al menor amparado se le practique la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-002956-0007-CO	2022004705	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-002968-0007-CO	2022004706	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente respecto al Ministerio de Justicia y Paz y a la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden, ministra de Justicia y Paz y directora general a.i. de la Dirección General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:07

			<p>puestos, que se abstengan de incurrir nuevamente en los actos que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. En cuanto al tutelado Fuentes Rugama, estese la recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 202204362 de las 9:45 horas de 22 de febrero de 2022. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Salazar Alvarado consignan nota. Notifíquese.</p>
22-002978-0007-CO	2022004707	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Daver Vida Romero, Director Médico, y a Juan Manuel Currea de Brigard, Jefe de Cirugía General y Urología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, el amparado sea efectivamente atendido en la especialidad de Urología el 23 de marzo 2022. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños y perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
22-002979-0007-CO	2022004708	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-002980-0007-CO	2022004709	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-002981-0007-CO	2022004710	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-002983-0007-CO	2022004711	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-002985-0007-CO	2022004712	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-002998-0007-CO	2022004713	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General, y a Rodolfo Fernández Flores, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que la amparada sea efectivamente atendida en la especialidad de Oftalmología el 10 de marzo del 2022, como se indicó. Se advierte que, de</p>



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:07

			conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-003009-0007-CO	2022004714	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General, y a Roberto Garita González, en su condición de Jefe del Servicio de Neurología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al recurrente se le practique la cirugía que tiene programada para el 21 de abril de 2022 en ese centro médico, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-003013-0007-CO	2022004715	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-003014-0007-CO	2022004716	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital del San Juan de Dios, o a quienes, respectivamente, ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, la amparada sea valorada en la especialidad de Ortopedia del centro médico recurrido dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:07

			<p>caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-</p>
22-003015-0007-CO	2022004717	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Carolina Jiménez Jiménez, en sus calidades respectivas de Director General y Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía que la amparada necesita para atender su condición de salud, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo referido, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo suscribe nota. El Magistrado Castillo y la Magistrada Garro suscriben nota. Notifíquese.-</p>
22-003016-0007-CO	2022004718	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden, Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES a partir de la notificación de la presente sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que le fue prescrita, lo anterior bajo recomendación y responsabilidad de su médico tratante y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus</p>



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:07

			(COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se previene a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-003017-0007-CO	2022004719	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires director general y a Carolina Jiménez Jiménez, Jefe de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-003019-0007-CO	2022004720	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Manuel Rojas Fernández y Manuel Vindas Montero, por su orden, directora general, jefe del servicio de Medicina y jefe del servicio de Cirugía, todos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos; así como a quien ejerza el cargo de jefe del servicio de Endocrinología del hospital San Rafael de Alajuela, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que dentro del plazo de TRES MESES, se le practique a la tutelada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:07

			<p>emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la COVID-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.</p>
22-003022-0007-CO	2022004721	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Cespedes, Director e Iván Alonso Alfaro Barquero, Jefe del Servicio de Consulta Externa del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la valoración médica en el Servicio de Psiquiatría a [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, el 10 de mayo de 2022, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota separada. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
22-003023-0007-CO	2022004722	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza por el fondo el recurso. Las magistradas Garro Vargas y Picado Brenes salvan el voto y ordenan cursar el amparo.</p>
22-003029-0007-CO	2022004723	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora General de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta resolución, se le realice a la amparada el ultrasonido indicado, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus COVID-19. Se previene a las autoridades recurridas que, de</p>



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:07

			conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
22-003030-0007-CO	2022004724	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-003031-0007-CO	2022004725	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Eugenia Cruz Harley, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital del San Juan de Dios, o a quienes, respectivamente, ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, la amparada sea valorada en la especialidad de Oftalmología del centro médico recurrido dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
22-003033-0007-CO	2022004726	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003043-0007-CO	2022004727	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
22-003045-0007-CO	2022004728	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente contra Fiorella Salazar Rojas y Viviana Boza Chacón, por su orden, Ministra de Justicia y Paz y Directora general a.i. de la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a las recurridas, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, abstenerse de volver a incurrir en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Se les advierte que de no acatar la orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:07

			impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado consignan nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-003050-0007-CO	2022004729	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y Hugo Dobles Noguera, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que a la amparada se le mantenga la cita quirúrgica programada para el 23 de mayo de 2022, y se le realice bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, esto mientras que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto a la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-003052-0007-CO	2022004730	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.
22-003054-0007-CO	2022004731	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-003065-0007-CO	2022004732	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Instituto Nacional de Criminología. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia. Notifíquese.-
22-003074-0007-CO	2022004733	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de Subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron fundamento a la declaratoria del presente recurso. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:07

			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-003080-0007-CO	2022004734	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en condición de Director General y Gustavo Adolfo Jiménez Ramírez, en condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México de la Caja Costarricense del Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la parte recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo y la Magistrada Garro Vargas ponen nota.
22-003082-0007-CO	2022004735	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Rodolfo Fernández Flores, Jefe de la Sección de Cirugía de la Especialidad de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico se realice la valoración médica que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programada para el 05 de marzo de 2022 en el Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez para solventar su problema de salud, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante.. Lo



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:07

			anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19; de no ser factible, deberá reprogramarse el procedimiento lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente y el plazo de espera al que se ha sometido. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvar parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-003083-0007-CO	2022004736	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en condición de directora general a.i. del Hospital de Guápiles de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario para que, dentro del MES siguiente a la notificación de esta resolución, conforme se informó, el realice el ultrasonido indicado por la médica tratante y se valore a la amparada en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvar parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-003084-0007-CO	2022004737	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la nueva fecha programada, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un



			recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-003097-0007-CO	2022004738	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-003111-0007-CO	2022004739	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso SIN ORDENAR la libertad del tutelado, por la omisión del CAI Carlos Luis Fallas de resolver sobre la procedencia o no de la gestión presentada por el tutelado el 9 de julio de 2021. Se ordena a Marianella Fallas Villalobos, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional (CAI) Carlos Luis Fallas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario y disponga lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva lo que en Derecho corresponda en cuanto a la gestión formulada por el tutelado el 9 de julio de 2021 (que le fuera referida por el INC mediante el oficio No. INC-0950-2021 de 27 de julio de 2021), y se notifique al tutelado lo pertinente. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Juzgado de Ejecución de la Pena de la Zona Atlántica, de lo indicado en el considerando X de esta sentencia. Notifíquese.
22-003112-0007-CO	2022004740	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-003114-0007-CO	2022004741	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en su condición de Directora General, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto de que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada al procedimiento quirúrgico requerido, siempre que no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:07

			meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Vargas Garro ponen nota de forma conjunta. Notifíquese.-
22-003115-0007-CO	2022004742	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-003121-0007-CO	2022004743	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-003122-0007-CO	2022004744	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-003129-0007-CO	2022004745	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-003133-0007-CO	2022004746	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Salazar Alvarado ponen nota. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-003138-0007-CO	2022004747	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. Las magistradas Picado Brenes y Garro Vargas salvan el voto y ordenan cursar el amparo
22-003140-0007-CO	2022004748	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Maureen Murillo Jiménez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General y Unidad Laparoscópica, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la recurrente se le practiquen las citas que tiene programadas para los días 15 de marzo de 2022, 25 de marzo de 2022, y 12 de abril de 2022. En caso que el médico tratante disponga la cirugía que demanda la recurrente en el escrito de interposición, deberán las autoridades recurridas tomar las acciones necesarias para que dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la valoración del 12 de abril de 2022 se le realice la intervención quirúrgica bajo estricta supervisión de su médico tratante, siempre y cuando haya cumplido con todos los requisitos preoperatorios y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:07

			perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-003143-0007-CO	2022004749	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-003147-0007-CO	2022004750	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a TACIANO LEMOS PIREZ, en condición de Director General y a ROY LÓPEZ ARIAS, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia y de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Dicha orden se emite de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
22-003152-0007-CO	2022004751	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios por los hechos atribuibles al Instituto Nacional de Criminología. Consecuentemente, se ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de Subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron fundamento a la declaratoria parcial del presente recurso. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieran cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-003153-0007-CO	2022004752	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra las autoridades del Hospital San Juan de Dios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y Maureen Murillo Jiménez, en su condición de jefa a.i. del Servicio de Cirugía General, ambas de



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:07

			<p>Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias (incluso coordinar lo necesario con el Hospital Dr. Max Peralta Jiménez) para que, dentro de un plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe el procedimiento quirúrgico que requiere el amparo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, esto mientras que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Con respecto a las autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia y el extremo de las prótesis dentales se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
22-003156-0007-CO	2022004753	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-003157-0007-CO	2022004754	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que requiere el amparo en el Servicio Vascular Periférico del Hospital San Rafael de Alajuela, y se realice la operación programada para la última semana de mayo en el Servicio de Urología de dicho nosocomio. Lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que una variación de las circunstancias médicas de el paciente no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.</p>



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:07

22-003158-0007-CO	2022004755	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Alvarado Miranda, Juez del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien ocupe su lugar, que adopte las acciones necesarias, para que, dentro del plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia se notifique al recurrente lo resuelto en relación con la solicitud de reconsideración que presentó el 21 de setiembre del 2021, en el medio de notificación que dispuso en esa misma solicitud. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, de no acatar esas órdenes, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-003159-0007-CO	2022004756	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022-003618 de las 09:30 horas de 11 de febrero de 2022.
22-003161-0007-CO	2022004757	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia. -
22-003166-0007-CO	2022004758	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del penúltimo Considerando de esta sentencia. Notifíquese.
22-003173-0007-CO	2022004759	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y Carlos Mario Salazar Quirós, por su orden director general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del hospital San Carlos, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las ordenes pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que a la tutelada se le realice la cirugía que le fue prescrita en la fecha indicada a este Tribunal, sea el 20 de abril de 2022; lo anterior está condicionado al criterio, supervisión y responsabilidad del médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita; de no ser posible deberán reprogramar la operación lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte que, según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
22-003180-0007-CO	2022004760	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Fabricio Arguedas Monge, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe a.i. de la Clínica del Servicio de Ortopedia



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:07

			ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita reprogramada a la tutelada se verifique el 30 de marzo de 2022. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la epidemia de coronavirus siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-003181-0007-CO	2022004761	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Manuel Vindas Montero, por su orden directora general a.i. y jefe de servicio de Cirugía, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que en el plazo no mayor a TRES MESES, periodo indicado en el informe rendido ante esta Sala, se le practique a la tutelada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la COVID-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-003183-0007-CO	2022004762	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva y Héctor Morera Hernández, por su orden, director general y jefe del servicio de Cirugía del hospital de la Anexión, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que dentro del plazo de TRES MESES, se le practique a la tutelada la cirugía



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:07

			<p>prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la COVID-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.</p>
22-003185-0007-CO	2022004763	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Jorge Navarro Cruz, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES a partir de la notificación de la presente sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que le fue prescrita, lo anterior bajo recomendación y responsabilidad de su médico tratante y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.</p>
22-003186-0007-CO	2022004764	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios a la Caja Costarricense de Seguro Social. En consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica y a Natalia Vargas Quesada, en su condición de Jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la cita de valoración del tutelado para el 20 de abril de 2022. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la</p>



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:07

			<p>emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
22-003193-0007-CO	2022004765	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la amparada se ingresada a hospitalización en ese centro médico en el mes de junio de 2022 con el fin de practicarle la cirugía que requiere durante su internamiento, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
22-003196-0007-CO	2022004766	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y María Rivera Monge, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar esa cirugía. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo</p>



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:07

			anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez, y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-003206-0007-CO	2022004767	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente contra Fiorella Salazar Rojas y Viviana Boza Chacón, por su orden, Ministra de Justicia y Paz y Directora general a.i. de la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a las recurridas, o a quienes en su lugar ocupen esos puestos, abstenerse de volver a incurrir en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Se les advierte que de no acatar la orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado consignan nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-003208-0007-CO	2022004768	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marianela Alvarado Alfaro, en condición de Jueza a.i. del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes para que, en el plazo máximo de tres días posteriores a la notificación de esta sentencia, al tutelado se le notifique la resolución de las 09:19 horas de 13 de enero de 2022. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-003212-0007-CO	2022004769	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas del Centro de Atención Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en con considerando III de esta sentencia.
 3213-0007-CO	2022004770	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.

Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:07

22-003217-0007-CO	2022004771	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
22-003218-0007-CO	2022004772	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden, director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen ese cargo, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía requerida. Todo ello bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la COVID-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que debe cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
22-003234-0007-CO	2022004773	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2022-004478 de las 09:30 horas del 23 de febrero de 2022.
22-003248-0007-CO	2022004774	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-003252-0007-CO	2022004775	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-003253-0007-CO	2022004776	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-003259-0007-CO	2022004777	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena, a Carlos Enrique Salas Sandí, en su condición de Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, a la tutelada se le efectúe el estudio que necesita dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres



			meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
22-003261-0007-CO	2022004778	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-003262-0007-CO	2022004779	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-003268-0007-CO	2022004780	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los accionados de lo dispuesto en el Considerando V de la presente resolución.-
22-003281-0007-CO	2022004781	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003282-0007-CO	2022004782	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la parte recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2022004094 de las 09:30 de 18 de febrero de 2022.
22-003288-0007-CO	2022004783	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-003290-0007-CO	2022004784	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2022-02959 de las 9:15 horas de 9 de febrero de 2022.
22-003291-0007-CO	2022004785	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia N° 2022003886 de las 09:40 horas de 15 de febrero de 2022.-
22-003301-0007-CO	2022004786	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso únicamente para efectos indemnizatorios y solo contra el Ministerio de Justicia y Paz y la Dirección General de Dirección General de Adaptación Social, a fin de que no vuelvan a incurrir en los hechos que dieron lugar a esta declaratoria. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
22-003310-0007-CO	2022004787	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenarse la libertad del amparado, únicamente contra el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-003313-0007-CO	2022004788	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-003314-0007-CO	2022004789	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-003315-0007-CO	2022004790	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando quinto de esta sentencia.
 3324-0007-CO	2022004791	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.

10/06/2022 14:51:07

22-003326-0007-CO	2022004792	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-003327-0007-CO	2022004793	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al retardo en atender la gestión planteada por el accionante el 9 de diciembre de 2021. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de directora del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión formulada por el recurrente el 9 de diciembre de 2021 y se le notifique lo correspondiente, en caso de no haberse realizado a la fecha. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-003336-0007-CO	2022004794	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003337-0007-CO	2022004795	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021-026363 de las 09:20 horas de 23 de noviembre de 2021.
22-003352-0007-CO	2022004796	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-003354-0007-CO	2022004797	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, y a Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, a la recurrente se le practique la cirugía que requiere en el mes de junio del 2022, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Los Magistrados Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.



22-003355-0007-CO	2022004798	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003373-0007-CO	2022004799	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-003377-0007-CO	2022004800	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2019006115 de 9:40 horas de 5 de abril de 2019.
22-003389-0007-CO	2022004801	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en mi condición de Director General, y a GUSTAVO JIMÉNEZ RAMÍREZ, en su condición de Jefe de Servicio de Cirugía General; ambos funcionarios del Hospital México, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto de que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia se someta a la amparada al procedimiento quirúrgico requerido, siempre que no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Vargas Garro ponen nota. Notifíquese.-
22-003390-0007-CO	2022004802	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-003392-0007-CO	2022004803	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-003397-0007-CO	2022004804	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
22-003399-0007-CO	2022004805	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y da curso al amparo.
22-003401-0007-CO	2022004806	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y María Daniela Rivera Monge, por su orden director general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea atendida por el médico especialista en Oftalmología, y se determine el tratamiento a seguir en atención a su padecimiento, según el criterio y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por la COVID-19 lo permita. En caso de imposibilidad, deberá reprogramarse la atención lo más



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:07

			pronto posible tomando en cuenta la situación de salud de la amparada y su condición de vulnerabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-003405-0007-CO	2022004807	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003413-0007-CO	2022004808	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-004131 de las 09:30 horas del 18 de febrero de 2022.
22-003416-0007-CO	2022004809	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-003417-0007-CO	2022004810	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.
22-003422-0007-CO	2022004811	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003431-0007-CO	2022004812	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003432-0007-CO	2022004813	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-003433-0007-CO	2022004814	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-003435-0007-CO	2022004815	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-003437-0007-CO	2022004816	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-003439-0007-CO	2022004817	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas, salva el voto y ordena darle curso al amparo.-
22-003446-0007-CO	2022004818	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003448-0007-CO	2022004819	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-003451-0007-CO	2022004820	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
22-003452-0007-CO	2022004821	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-003455-0007-CO	2022004822	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 20220-03014 de las 09:15 horas del 9 de febrero de 2022.
22-003456-0007-CO	2022004823	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
 Documento firmado digitalmente 3458-0007-CO:51:07	2022004824	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

22-003459-0007-CO	2022004825	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-003464-0007-CO	2022004826	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003468-0007-CO	2022004827	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia N° 2022004236 de las 09:30 horas del 18 de febrero de 2022.
22-003479-0007-CO	2022004828	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003484-0007-CO	2022004829	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003490-0007-CO	2022004830	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003492-0007-CO	2022004831	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la parte recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2022004345 de las 09:45 de 22 de febrero de 2022.
22-003495-0007-CO	2022004832	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-003496-0007-CO	2022004833	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003501-0007-CO	2022004834	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
22-003504-0007-CO	2022004835	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-003507-0007-CO	2022004836	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003508-0007-CO	2022004837	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003509-0007-CO	2022004838	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.-
22-003515-0007-CO	2022004839	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003516-0007-CO	2022004840	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003518-0007-CO	2022004841	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-003519-0007-CO	2022004842	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-003520-0007-CO	2022004843	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003521-0007-CO	2022004844	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003524-0007-CO	2022004845	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003529-0007-CO	2022004846	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-003532-0007-CO	2022004847	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003536-0007-CO	2022004848	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente

22-003536-0007-CO:51:07

22-003542-0007-CO	2022004849	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2022000076 de las 09:10 horas del 4 de enero de 2022.
22-003543-0007-CO	2022004850	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota.
22-003548-0007-CO	2022004851	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-003554-0007-CO	2022004852	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
22-003560-0007-CO	2022004853	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003562-0007-CO	2022004854	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-003565-0007-CO	2022004855	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003566-0007-CO	2022004856	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-003570-0007-CO	2022004857	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003572-0007-CO	2022004858	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-003575-0007-CO	2022004859	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003589-0007-CO	2022004860	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003594-0007-CO	2022004861	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003596-0007-CO	2022004862	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-003609 de las 09:30 horas del 11 de febrero de 2022.
22-003600-0007-CO	2022004863	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-003609-0007-CO	2022004864	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
22-003620-0007-CO	2022004865	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-003626-0007-CO	2022004866	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-003630-0007-CO	2022004867	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
22-003637-0007-CO	2022004868	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003640-0007-CO	2022004869	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003644-0007-CO	2022004870	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-003645-0007-CO	2022004871	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003659-0007-CO	2022004872	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003666-0007-CO	2022004873	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente

10/06/2022 14:51:07

22-003668-0007-CO	2022004874	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003688-0007-CO	2022004875	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-003694-0007-CO	2022004876	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003697-0007-CO	2022004877	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003703-0007-CO	2022004878	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003717-0007-CO	2022004879	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003718-0007-CO	2022004880	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-003719-0007-CO	2022004881	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003723-0007-CO	2022004882	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-003730-0007-CO	2022004883	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003733-0007-CO	2022004884	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003740-0007-CO	2022004885	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003744-0007-CO	2022004886	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
22-003746-0007-CO	2022004887	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-003749-0007-CO	2022004888	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-003763-0007-CO	2022004889	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
10/06/2022 14:51:07